

EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un semestre 3 »
Un trimestre 1'50 »
Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

LIGA PROFESIONAL DEL ALTO ARAGÓN

Sección núm. 37.—SABIÑÁNIGO

Convocatoria

En virtud de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento, circular y convocatoria de 19 de Septiembre y 25 de Noviembre, se cita á los señores maestros afectos á esta circunscripción y en especial á los de Baraguás, Bernués, Cartirana, Espuéndolas, Guasa, Larrés, Villanovilla y Yebra, para que el día 15 de los corrientes se sirvan asistir á la reunión que ordena el artículo citado, la cual tendrá lugar á las once de la mañana en la escuela municipal de niñas de Jaca, por tenerlo así solicitado la mayoría de los asociados.

Barós 2 de Diciembre de 1901.—El Presidente, *Sebastián Más*.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Las interinidades.—Asamblea de los amigos de la enseñanza.
Crónica provincial.—El concurso.—Anarquía legislativa.—La escuela Normal superior de maestros.—Programa de Historia Sagrada.—De adultos y habilitados.—Derechos pasivos del Magisterio.

SECCIÓN DOCTRINAL

LAS INTERINIDADES

Conocen ya nuestros abonados, porque la publicamos en el número anterior, la Real orden de 13 del pasado mes de Noviembre, referente al nombramiento de maestros interinos.

Es una disposición que, á nuestro juicio, pone trabas y dificultades al nombramiento de interinos, cuando á nuestro entender debía facilitarse el camino para que fueran á servir las escuelas de inferiores sueldos aquellos maestros que, por carecer de medios pecuniarios para obtener el título y para hacer largos y costosos viajes, así lo desearan.

Pero en virtud de las nuevas disposiciones reglamentarias necesitaránse una porción de circunstancias, que no todos reúnen, para aspirar al desempeño de escuelas interinas.

Los solicitantes han de contar veintiún años, han de estar en posesión del título profesional y han de incoar un expediente costoso que justifique las anteriores circunstancias.

Hasta ahora sólo se exigía para obtener una escuela en propiedad, aunque fuera de oposición, acreditar que se tenía aprobada la reválida de la clase que era la escuela que se pretendía. Con la garantía de la plaza obtenida, se encontraba quien prestase el dinero para hacer el depósito del título profesional, y con el certificado del pago hecho se tomaba posesión de la escuela.

Hoy, con las circunstancias exigidas en la mencionada Real orden, los pretendientes á interinidades habrán de presentar el título que poseen y la partida de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

Claro es que todos estos antecedentes pueden hacerse constar en la hoja de servicios, pero si los peticionarios tropiezan con un Secretario que no conozca el personal, y además escrupuloso en el despacho, por las responsabilidades á que se hace acreedor, ya pueden prepararse á enviar todos los documentos enumerados á la Secretaría de la Junta cada vez que hayan de solicitar escuelas interinamente.

Y no es esto lo peor. Lo peor del caso está, en que, á varios de estos aspirantes, por su modestísima posición, que llega á ser en muchas ocasiones precaria, no les conviene desempeñar escuelas de poco

suelo en toda una provincia, sino en una región determinada, con el fin de evitar gastos de viajes y aun en bastantes casos de manutención, más cara por lo general en las tierras bajas que en las montañas, por cuyos motivos se ven imposibilitados de poder aceptar los cargos para que son nombrados.

Y como los Rectorados hacen uno y después otro nombramiento, sin encontrar quien los acepte, resulta de aquí, que las escuelas de doscientas y trescientas cincuenta pesetas, que tanto abundan por desgracia en muchas provincias, continúan meses y más meses y aun años enteros, sin haber maestro que acepte un nombramiento.

La Real disposición á que hacemos referencia, previene terminantemente que las Juntas locales den cuenta inmediata á las provinciales y éstas á los Rectorados y al ministerio de Instrucción pública, de cuándo se producen las vacantes, y con sabiduría que aplaudimos señala á estos centros plazos brevísimos para acordar los nombramientos; pero serán estas prevenciones cumplidas con la misma facilidad que el legislador lo ha determinado? Mucho dudamos que así suceda, y mucho tememos que transcurran largas temporadas sin que haya maestros que abran una buena parte de las escuelas que queden vacantes.

¿No hubiera sido mejor, en vez de centralizar tanto toda clase de nombramientos, autorizar á las provinciales de Instrucción pública para que hubieran efectuado los de todas aquellas escuelas con sueldo inferior á quinientas pesetas.

Parécenos que sí, y de este modo hubieran estado mejor servidos los pueblos que pagan y las escuelas donde se educa á la niñez y se dá la enseñanza.

Si nuestro consejo hubiera de ser oído por los vecindarios que sostienen escuelas de poco sueldo, les diríamos: «Pueblos, conservad á toda costa los maestros que tengais si se interesan algo por la educación de vuestros hijos; mirad que si los dejais marchar, podrán transcurrir bastantes meses sin que haya persona que abra vuestras escuelas.»

Asamblea de los amigos de la enseñanza

Celebrará su sesión inaugural el día 16 del actual en el Ateneo de Madrid, bajo la presidencia del señor Canalejas, con asistencia del ministro y otras personalidades, y con la presencia y adhesión de todo el Magisterio.

Los temas acordados para discutir en las seis secciones, ó sean primera enseñanza, segunda enseñanza, enseñanza universitaria, escuelas especiales, ingeniería, enseñanza de la mujer y enseñanza no oficial, son los siguientes:

SECCIÓN 1.ª

1.º ¿Qué condiciones deben reunir las escuelas

primarias para serlo de educación integral y que la enseñanza sea en todas y cada una graduada? ¿De qué medios deberán valerse para ser atractivas, influir eficazmente en la cultura popular y ejercer su acción educativa en los alumnos después de que hayan dejado la escuela?

2.º ¿Qué medios prácticos deben emplearse para poner en condiciones á los actuales maestros en ejercicio que no hayan recibido la necesaria preparación para dar con provecho las enseñanzas del Canto, Trabajos manuales, Ciencias físico-naturales y otras nuevas para ellos que figuran en el programa escolar últimamente decretado por el Gobierno?

¿Debe restablecerse la Música y el Canto en las escuelas Normales?

3.º ¿Por quién y en qué forma deben satisfacerse las atenciones de primera enseñanza? ¿Qué datos deben servir de base para regular, mejorándolos, los haberes de los maestros, y cual ha de ser su cuantía? ¿Conviene suprimir las retribuciones escolares y declarar la gratuidad absoluta de la primera enseñanza?

4.º ¿Qué modificaciones precisa introducir en el actual sistema de provisión de escuelas?—¿De qué modo podrían aminorarse los frecuentes traslados de los maestros de unas á otras escuelas, á fin de que permanezcan en una misma todo el tiempo posible sin dejar de ascender?—¿Conviene al Magisterio primario la unificación de sus títulos?

5.º ¿Es conveniente que los aspirantes al Magisterio primario hagan sus estudios en establecimientos diferentes de las escuelas Normales?—¿Cuál debe ser el carácter predominante de estas escuelas, cómo ha de darse en ellas la enseñanza oral y de qué modo y con qué alcance han de organizarse en las mismas las prácticas pedagógicas?—¿De qué manera cooperarán dichas escuelas á la obra de vulgarizar la Ciencia?

6.º Dónde debe formarse en adelante el profesorado de las escuelas Normales? ¿Cuál será la organización más adecuada para el Centro ó los Centros en que este fin haya de realizarse? ¿Es conveniente que dicho profesorado se forme en los mismos Centros donde reciba la necesaria cultura pedagógica el de los demás órdenes de la enseñanza?

7.º ¿Responde la inspección escolar, tal como se halla actualmente instituida, á las necesidades de nuestra primera enseñanza? En caso negativo, ¿cómo debe organizarse, cuál ha de ser su carácter predominante y cuales las condiciones para desempeñarla? En el estado presente de las escuelas, ¿convenría organizar una inspección extraordinaria con carácter de informadora?

SECCIÓN 2.ª

1.º ¿Debe comprenderse entre los estudios propios de la segunda enseñanza, con carácter obligatorio, el Latín, la Religión, el Derecho usual, el Dibujo, la Gimnasia y la Caligrafía? ¿Deben limitarse

los estudios de segunda enseñanza á las disciplinas de carácter general, ó deben extenderse también á los estudios de aplicación? ¿Sería conveniente dividir los Institutos en clásicos y realistas? ¿Deben desenvolverse estos estudios con arreglo á un programa único, ó debe dejarse á cada profesor plena libertad para desarrollar la materia propia de cada asignatura? ¿Sería conveniente establecer la reciprocidad de validez en estudios hechos con la misma extensión de las mismas materias en carreras distintas?

2.º Si la segunda enseñanza ha de tener carácter educativo y no meramente instructivo, ¿qué medidas pueden adoptarse para conseguirlo? ¿Sería conveniente el establecimiento del internado en los Centros oficiales de enseñanza? ¿Debería establecerse una materia especial para adquisición y reposición de material en las asignaturas experimentales?

3.º ¿Qué medios serían los más eficaces para lograr que la segunda enseñanza se enlace de tal modo con la primaria y con la superior, que no haya entre los tres grados ninguna solución de continuidad?

4.º ¿Es necesario probar de algún modo la suficiencia de conocimientos de los alumnos? En caso afirmativo, ¿qué procedimientos son preferibles para ello? De admitirse los exámenes, ¿cómo deben practicarse éstos? ¿En qué deben consistir y quiénes son los llamados á intervenir en la calificación de los alumnos? ¿Debe haber alguna diferencia entre los alumnos oficiales y los no oficiales en los exámenes?

5.º ¿Por qué procedimiento debe reclutarse el profesorado en general y el de segunda enseñanza en particular? ¿No debería exigirse á todo profesor el conocimiento teórico y práctico de la Pedagogía? ¿Cuál es la forma preferible para los ascensos? ¿No convendría restablecer el ascenso por méritos, mediante pruebas adecuadas, y con intervención del cuerpo escolar, de los Claustros y de las Academias, en lugar del puramente automático de la antigüedad, que produce el estancamiento del saber por falta de estímulo? ¿Debería llevarse el mismo principio á la elección de cargos, dentro de cada establecimiento, dando intervención en las designaciones, no sólo al Claustro, sino al cuerpo escolar?

**

Organización de las escuelas de Comercio bajo su aspecto práctico.—Museos comerciales.

SECCIÓN 3.ª

1.º Preparación que deben tener los alumnos al comenzar los estudios de Facultad.—¿Es necesario el grado de bachiller?—¿Debe exigirse el examen de ingreso?

2.º Conexiones entre la Facultad de Derecho y la de Filosofía y Letras, entre las de Medicina y Farmacia y la de Ciencias.—¿Es indispensable el curso preparatorio?—¿Qué disciplinas debe comprender?

3.º Diferencia entre los estudios profesionales, propios de la licenciatura, y los puramente científicos, propios del doctorado.—¿Se ha tenido en cuenta esta diferencia en el actual plan de estudios?—Debe darse al doctorado mayor desarrollo del que tiene hoy?

4.º ¿Se fundan en necesidad racional el examen parcial de asignaturas y el ejercicio de grado?—¿Cuál de los dos debe suprimirse?—¿Cómo ha de organizarse el que debe quedar?

5.º Autonomía universitaria.—¿Cómo se entiende en España?—Concentración y diferenciación.—¿Cuál de estos procesos es el progresivo y debe seguirse?

**

¿Debe ampliarse la enseñanza veterinaria? Cuántas escuelas y con qué carácter deben organizarse? Condiciones para el ingreso en las mismas.

Inspección sanitaria de las substancias alimenticias.

SECCIÓN 4.ª

1.º Supuesta la coexistencia de las enseñanzas generales y de las técnicas en un mismo centro docente, ¿debe gozar el profesorado de una y otra procedencias de iguales derechos y prerrogativas? ¿Deben conservar todas su individualidad?

2.º La enseñanza industrial, en sus grados elemental y medio, ¿debe ser nocturna? Su organización, ¿debe planearse atendiendo principalmente á la instrucción y mejoramiento de la clase obrera?

3.º Debiendo ser la instrucción del obrero esencialmente técnica, ¿á qué conocimientos debe principalmente extenderse? ¿Deben éstos adquirirse de un modo sistemático?

4.º ¿Deben existir talleres en las escuelas industriales para que adquieran en ellos la práctica manual los alumnos que á ellas concurren?

5.º ¿Deben organizarse con independencia las escuelas de Bellas Artes y las de Artes industriales?

6.º Dada la enseñanza que actualmente se obtiene en los Centros oficiales (Institutos y Facultad de Ciencias), ¿procede establecer la de asignaturas análogas en las escuelas de aplicación, ó se debe dar validez á la aprobación obtenida en aquellos Centros oficiales? En caso de resolver la aprobación, ¿conviene que el examen de ingreso se mantenga únicamente para los que hayan estudiado libremente?

7.º Reconocida la importancia de la enseñanza industrial, ¿es necesaria la relación entre los diversos grados para los fines que se persiguen? ¿La suman las disposiciones vigentes sobre la materia?

8.º ¿Sería conveniente establecer en el extranjero un Centro de estudios industriales y prácticos?

SECCIÓN 5.ª

1.º Organización que debe darse á la escuela primaria femenina para que realice su misión educativa y social. ¿Deben incluirse en su programa aquellas en

enseñanzas que puedan preparar á las niñas para desempeñar su misión en el hogar ó deben ampliarse á todos los órdenes de la vida?

2.º Obras sociales que pueden establecerse en la escuela primaria de niñas.—La educación de la familia por la escuela.—Sociedades de auxilio y socorro escolar.—Fiestas escolares.—Bibliotecas circulantes.—Asociación de antiguas alumnas.—Cajas de ahorros escolares.

3.º Instituciones complementarias de la escuela de primera enseñanza de niñas.—Clases de adultas.—Dominicales.—Diarias, vespertinas y nocturnas.—Escuelas unidas al taller y á la fábrica.—Organización adecuada para que resulten verdaderamente útiles y educadoras todas estas escuelas.

4.º Escuelas profesionales, industriales y artísticas para la mujer.—Enseñanzas que deben comprender.—Carácter y extensión que á estas debe darse.—Cómo puede continuarse en estas escuelas la enseñanza primaria, armonizándola con la técnica.—Medios de llegar al establecimiento inmediato de ellas entre nosotros.—Inconvenientes del aprendizaje en los talleres particulares.—Escuelas especiales profesionales para sordo-mudas.—Idem para ciegas.

5.º Institutos de enseñanza superior para la mujer.—Organización, extensión y espíritu de los mismos.—Conveniencia de crear para estos Institutos y Normales de maestras pensiones para completar la educación en el extranjero.—¿Convendrá ensayar la coeducación de los sexos en la enseñanza superior?

SECCIÓN 6.º

1.º Intervención del Estado en la enseñanza no oficial.

¿Se halla ésta en condiciones de disfrutar de independencia, sin más limitación que la *colocación de grados*?

Forma de hacer estos grados en caso de contestación afirmativa á la pregunta anterior.

2.º Organización de los establecimientos docentes *privados* y sus condiciones en cuanto á local y material.

¿Deben existir en todos los grados de la enseñanza?

Requisitos de los directores y profesores de los Centros *privados* y relaciones que han de existir entre unos y otros.

Modo de regularlas.

3.º Libertad de los alumnos no oficiales para solicitar prueba de sus estudios en cualquier Centro docente oficial.

Facultad de estos alumnos para elegir textos y programas: limitación de la misma. El cuestionario único.

¿Deben pagar los alumnos no oficiales los mismos derechos académicos que los oficiales?

4.º Tribunales de honor.

¿Deben tener carácter oficial, ó simplemente académico?

5.º Consejo de Instrucción pública.

Sus atribuciones.

Los consejeros, ¿deben ser electivos ó de Real nombramiento?

Crónica provincial

El concurso

En la Secretaría de Instrucción pública se trabaja con la mayor actividad por despachar cuanto antes el concurso único anunciado á mediados de Septiembre último.

Si no hay interrupción en los trabajos, porque lo exija algún servicio urgente de la superioridad, creemos que á mediados de este mes podremos dar noticia á nuestros abonados de los maestros concursantes que han sido agraciados con escuela.

Publicaremos la lista tan pronto como nos sea posible.

Anarquía legislativa

Se tenía convenido por todos, administradores y administrados, hasta no hace muchos años, que lo preceptuado en las leyes debía respetarse hasta que aquellas fueran derogadas por otras de igual índole y naturaleza, y una Real orden ó un Real decreto no podían modificar radicalmente lo dispuesto en una Ley.

Hoy las cosas se entienden de otro modo, y no es extraño ver á un Rector, el de Salamanca si no estamos equivocado, que legisla respecto de inspección escolar, encargando esta delicada función á maestros de los distintos partidos judiciales de su distrito universitario, y anulando la intervención directa que la Ley de 1857 confiere á los inspectores provinciales.

Tampoco son raros los casos de que los centros superiores trastocan una Ley por medio de una Real orden, como sucede ahora con los nombramientos de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Zamora y Barcelona.

Para la primera de estas provincias ha sido nombrado un licenciado en Derecho, contraviniendo lo que dispone la Ley de 23 de Junio de 1895, que prescribe las condiciones que deben reunir los que han de ser nombrados Secretarios de las Juntas mencionadas; y la corporación provincial de Instrucción pública de Barcelona, apoyándose en este precedente y en lo dispuesto en el art. 33 del decreto de 26 de Octubre último, propone en primer lugar de la terna que ha formado á un Secretario que no reúne condiciones legales.

Tales precedentes llevan la anarquía á todas partes, y como los malos ejemplos cunden en demasía, no son raros los casos en que ministros, directores, diputaciones, ayuntamientos y hasta los particulares, busquen callejuelas para burlar las leyes con objeto de hacer aquello que más conviene á sus fines ó á sus intereses particulares.

Las leyes, buenas ó malas, debieran ser sagradas para todos mientras están vigentes; y si en algunos casos, que de seguro los habrá, no respondieran á sus fines sociales, debe buscarse su modificación

por los medios que establece la Constitución del Estado, y no derogarlas *al irato*, porque al parecer así conviene.

El procedimiento que dejamos apuntado es á todas luces anárquico y revolucionario, y por lo mismo perjudicial en extremo para la formación de costumbres públicas que tanto influyen en la manera de ser de los pueblos cuando se quiere que éstos sean formales y serios.

Además, las leyes crean derechos que no pueden pisotearse sin grave daño de aquellos intereses formados bajo su salvaguardia, derechos que en todas ocasiones respetan las disposiciones legislativas á las cuales no se acostumbra á dar carácter retroactivo.

Por esto nos duele en el alma que la Ley de nombramientos de Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción pública, haya sido vulnerada sólo con el objeto de satisfacer la ambición de intereses particularísimos y con escándalo de toda una clase.

La escuela Normal superior de maestros

Merced á la solicitud y valiosa influencia del celoso diputado á Cortes por Huesca, D. Manuel Camo, se ha dado cuenta á la comisión general de presupuestos de la Real orden del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes alusiva á la conservación de la escuela Normal superior de maestros de esta capital, y se ha acordado hacer la correspondiente consignación en el presupuesto general del Estado para la conservación de tan útil establecimiento docente de Huesca.

Con gusto consignamos tan grata nueva que será leída con satisfacción por cuantos se interesan por el progreso moral y material de nuestra querida provincia.

Programa de Historia Sagrada

Nuestro distinguido amigo D. Félix Sarrablo ha publicado la cuarta edición de este librito, que tanta aceptación ha alcanzado.

La encuadernación en cartoné que le ha dado, ha hecho subir su precio de 30 á 35 céntimos ejemplar.

A nuestros abonados les hace una rebaja especial, como regalo de Navidad, consistente en el 40 por 100, según podrán ver en el anuncio.

Nuestra enhorabuena al señor Sarrablo por esta mejora introducida, deseando aumente más y más su clientela.

De adultos y habilitados

Nuestro ilustrado y querido colega *El Magisterio Español* dice, por referencias que estima completamente fidedignas, que si los planes del Gobierno se aprueban, seguirán funcionando como ahora las clases actuales de adultos; pero que el pago de la gratificación correrá á cargo de los Ayuntamientos.

Ignoramos á qué planes se refiere el estimable colega, pero si es á los contenidos en el Real decreto de 26 de Octubre último, las gratificaciones por las clases de adultos se pagarán en la misma forma que los sueldos.

Y como no nos gusta hacer afirmaciones sin pruebas que las justifiquen, en la suma que el Gobierno lleva á sus presupuestos generales del Estado para

satisfacer las obligaciones de primera enseñanza en esta provincia, se hallan incluidas las gratificaciones para las escuelas de adultos.

*
**

El mismo periódico declara, con referencia á lo que tiene oído del señor ministro de Instrucción pública que nada hay acordado respecto de habilitados, dado el caso de que el Estado se encargue del pago de las atenciones de primera enseñanza; y que en este asunto concreto el señor Conde de Romanones hará lo que pide y desea el Magisterio.

Nos parece de perlas la decisión del ministro; lo que hará falta después, será que nosotros nos pongamos de acuerdo para aceptar una fórmula que convenga á todos, y que no nos vayamos por los cerros de Ubeda pidiendo cada uno una cosa distinta.

Derechos pasivos del Magisterio

La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, ha transferido á la provincial de Huesca la cantidad de 4.430'41 pesetas para pago de las siguientes pensiones:

De jubilación

Para D. Antonio Calavera Casadal, por 29 días del segundo trimestre de 1900, tercero y cuarto del mismo año, y primero, segundo y tercero de 1901, pesetas 738'45.

Para los herederos del maestro jubilado D. Francisco Azón, por los haberes devengados á su fallecimiento, 138'33 pesetas.

De viudedad

Para D.^a Joaquina Ordás, por 72 días del cuarto trimestre de 1900 y primero, segundo y tercero de 1901, 354'65 pesetas.

De orfandad

Para D.^a Rosario Mur, por 67 días del primer trimestre de 1901, y segundo y tercero del mismo, 99'34 pesetas.

Y para D.^a Petra Mur, por igual tiempo que la anterior, 99'34 pesetas.

Dichas cantidades las percibirán los interesados del habilitado correspondiente previa la justificación precisa.

Regalo de Navidad

Programas de primera enseñanza

POR

D. Félix Sarrablo

AGREDA (Soria)

Céntimos

Historia Sagrada, 48 páginas aprobada de texto.....	35
Geometría, 48 id. id.....	20
Analogía y Sintáxis, 44 id. id.....	30
Prosodia y Ortografía, 28 id. id.....	20
Aritmética, 38 id. id.....	30
Agricultura, 22 id. id.....	20

El autor hace la rebaja, como REGALO de Navidad, á los que pidan hasta 31 de Diciembre, en li-

branza para Agreda, ó carta-orden para D. Leandro Pérez, de Huesca, del 40 por 100 en la Historia Sagrada, y del 25 en los restantes, siendo suscriptores de EL RAMO. Ha de pasar el pedido de 10 pesetas, y los envía francos de porte y certificado.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

La Familia y la Escuela

(ESTUDIOS PEDAGÓGICOS)

— POR —

D. Rogerio Rivas Herranz

Maestro de una de las escuelas municipales de Zaragoza

Esta obra se halla de venta al precio de DOS PESETAS ejemplar, en la librería de D. Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35, Huesca.

OBRAS
DE
D. José Fatás y Bailo
Maestro de primera enseñanza

LOS
ANIMALES Y LOS VEGETALES
CON ALGUNOS PEQUEÑOS GRABADOS

QUINTA EDICION

Aprobada de texto.
Precio, una peseta.

NOCIONES GENERALES
DE ARITMÉTICA
con 292 problemas

APROPIADOS
A LAS

NECESIDADES DE LA VIDA
APROBADA DE TEXTO

Véndese, encuadernada, en las principales librerías al precio de 80 cts. de peseta.

EL SIGLO DE LOS NIÑOS

Libro de lectura titulado PEPE 3.º

por

R. GOMEZ

Este libro, que es muy útil para las escuelas, véndese á TRES REALES ejemplar en la librería de deandro Pérez, Ramiro el Monje 35.

OBRAS

DE

D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS

	Céntimos
Lecciones de Historia Sagrada.....	38
Idem de Geografía.....	38
Idem de Historia de España.....	38
Idem de Agricultura.....	30
Nueva cartilla.....	30
Consejos y verdades, ó la escritura al dictado, primer cuaderno.....	50
Idem segundo.....	50
Contrastes sociales y lecciones útiles, libro de lectura, 1'50 pesetas.	

Con el fin de que los señores maestros conozcan los cuadernos primero y segundo de «Consejos y verdades», tan útiles para la clase de lectura como para la de ortografía, el autor encarga que á cada veinte ejemplares de cualquiera de sus libros, se acompañe como regalo un ejemplar de dichos cuadernos.

Dictador Teórico-Práctico

según las reglas de la Real Academia

EN SU MODERNA EDICIÓN

Contiene una sucinta explicación de los documentos más generales y esenciales para los usos comunes de la vida, por D. Angel Rivas.—Precio 50 céntimos de peseta; librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35.

Libros de Calleja

PARA LAS ESCUELAS

Se venden todos á los mismos precios de Madrid, en la librería de L. Pérez, Huesca.

También tenemos á la venta los publicados de la «Guía de la Enseñanza», que son;
Tomo primero: *Religión y moral é Historia Sagrada.*

Tomo segundo: *Gramática Castellana.*

Tomo cuarto: *Geometría.*

Tomo quinto: *Geografía.*

Biblioteca de las Escuelas

Tomo primero: *Historia Sagrada.*

Id. quinto: *Geometría.*

Id. sexto: *Geografía.*

Id. noveno: *Ciencias físicas y Naturale.*

Tip. de L. Pérez.

Técnica industrial, alterna.

Química aplicada, alterna.

Art. 41. En los Institutos provinciales habrá un profesor especial de Topografía y Agrimensura, con título de perito agrónomo y con la graduación de 1.500 pesetas anuales; dicho profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán á cargo de los catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zootecnia y fitotecnia), será explicada por el catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, y la Química aplicada, por el catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de práctico agrónomo y perito agrimensor.

CAPÍTULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el examen de ingreso en el bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de práctico industrial y para poder ingresar en las escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Primer curso

Lengua castellana, curso único al primero, alterna.

Aritmética, alterna.

Geometría, alterna.

Francés, primer curso, alterna.

elemental de maestros, del capellán del Instituto y del profesor y auxiliares de dibujo del mismo y de los profesores auxiliares.

En cada escuela elemental de maestras habrá una directora nombrada á propuesta del claustro del Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de maestras, existirá una escuela superior de maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales escuelas superiores de maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán revalidarse para obtener el título de maestra superior, el cual les concederá, con relación á las maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de Caligrafía, Francés, Dibujo, Psicología y Lógica, Moral y rudimentos de Derecho en las escuelas superiores de maestras, serán desempeñadas por los respectivos catedráticos del Instituto ó por los auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis profesoras numerarias de las actuales escuelas Normales superiores y por dos profesoras auxiliares.

Art. 33. En cada escuela superior de maestras habrá una directora nombrada á propuesta del claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta directora lo será también de la escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las escuelas elementales y superiores de maestros y maestras, agregadas á los Institutos, habrá una escuela superior de Pedagogía, cuya organización será objeto de un Reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del per-

sonal de profesores numerarios en las escuelas superiores y elementales de maestros, se formará un escalafón de profesores numerarios de escuelas de maestras, atendiendo a la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

5 profesores de término, con 7.000 pesetas.

8 ídem de cuarto ascenso, con 6.000 íd.

10 ídem de tercer ascenso, con 5.000 íd.

15 ídem de segundo ascenso, con 4.000 íd.

25 ídem de primer ascenso, con 3.000 íd.

Los restantes profesores de entrada, con 2.500 ídem.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de profesoras numerarias de las escuelas elementales y superiores de maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

5 profesoras de término, con 6.000 pesetas.

10 ídem de cuarto ascenso, con 5.000 íd.

15 ídem de tercer ascenso, con 4.000 íd.

20 ídem de segundo ascenso, con 3.000 íd.

30 ídem de primer ascenso, con 2.500.

Las restantes de entrada, con 2.000 íd.

A los actuales profesores numerarios de las escuelas Normales de maestros, así como a las profesoras que lo sean también numerarias de las de maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formará asimismo escalafones de profesores y profesoras auxiliares de las escuelas de maestros y maestras, con los sueldos siguientes:

1.500 pesetas los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón.

1.250 pesetas los que ocupen la segunda cuarta parte del escalafón.

1.000 pesetas los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. A toda escuela de maestras ó maestros, elemental ó superior, estará agregada una escuela de niñas ó niños,

respectivamente, para que todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de Pedagogía, tengan el indispensable carácter práctico.

CAPÍTULO IV

De los estudios elementales de Agricultura

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de práctico agrónomo y perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

Primer curso

Lengua castellana, curso único, el primero alterna.

Geografía general y de Europa, alterna.

Aritmética, alterna.

Geometría, alterna.

Dibujo, alterna.

Francés, primer curso, alterna.

Segundo curso

Geografía especial de España, alterna.

Algebra y Trigonometría, diaria.

Francés, segundo curso, alterna.

Dibujo, alterna.

Agricultura y Técnica agrícola, alterna.

Contabilidad general, alterna.

Tercer curso

Física, diaria.

Historia natural, diaria.

Topografía, alterna.

Agrimensura, alterna.

Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia), alterna.